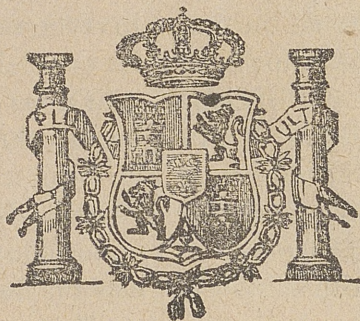


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Setiembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señora: Por el decreto de 16 de Enero de 1884 se reformaron los estudios de la Facultad de Farmacia en consonancia con el progreso científico y necesidades de la práctica profesional, aumentando en el cuadro de asignaturas las de Teoría y Prácticas de Física, y Fitografía, Análisis química y Toxicología y Farmacia galénica y Legislacion sa-

nitaria é Historia de la Farmacia, dando al mismo tiempo gran impulso á la parte experimental y práctica de todas las enseñanzas.

Esta reforma, recibida con aplauso por cuantos reconocen la necesidad de fomentar en nuestra enseñanza el sentido práctico y de investigacion de las ciencias naturales, y muy especialmente de una de sus más importantes aplicaciones, fué declarada en suspenso por otro Real decreto sin oponer otra razon fundamental que la penuria del Tesoro para establecer su definitivo planteamiento.

El Ministro que suscribe, conciliando los intereses del Estado y las exigencias de la enseñanza, reclamadas por la salud pública, entiende que pueden establecerse aquellas reformas sin aumentar sensiblemente los gastos del Tesoro, encargando á un solo Catedrático la explicacion de dos asignaturas de leccion alterna.

De esta suerte, y hasta que el Erario público permita mayores ampliaciones, quedan organizados los estudios de la Facultad de Farmacia en forma más metódica y de más útiles y provechosos resultados que en la actualidad, sin producir sacrificios pecuniarios á la Nacion.

El conocimiento que el Farmacéutico debe tener del microscopio y sus aplicaciones, y



de otros importantes instrumentos y aparatos de Física necesarios en la técnica de su profesión y en las funciones que desempeña en las Corporaciones sanitarias y de Higiene pública de que forma parte, obligan al Ministro que suscribe á conservar la cátedra de Teoría y Practicas de Física con el nombre más concreto que de este decreto aparece.

Los estudios botánicos y el conocimiento práctico de las plantas medicinales indispensables al Farmacéutico adquieren gran desarrollo con la creacion de la cátedra de leccion diaria de Botánica y determinacion de plantas, y al mismo tiempo constituye la preparacion necesaria para el estudio científico y metódico de la materia farmacéutica vegetal.

La asignatura de Análisis química en el período de la Licenciatura es una necesidad ha tiempo reconocida y reclamada que permitirá al Farmacéutico hacer útil aplicacion en el ejercicio de su profesion, y por otra parte desempeñar con verdadera suficiencia el cargo de Perito químico que con frecuencia los Tribunales de justicia le encomiendan.

El curso de Farmacia galénica y Legislacion sanitaria viene á llenar otro de los vacios que en nuestros planes de la enseñanza existian. El Farmacéutico podrá ahora salir de las Escuelas con los conocimientos de la parte más práctica de la profesion y enterado á la vez de las disposiciones legales que rigen en el ejercicio de su facultad y en general en el ramo de Sanidad, lo cual le permitirá llenar mejor su cometido en las Corporaciones sanitarias de las cuales está llamado á formar parte por las leyes.

Se reserva para el período de estudios superiores el conocimiento histórico del desenvolvimiento de la Farmacia, que ya en otro tiempo constituyó acertadamente una asignatura del Doctorado, que es la única manera de alcanzar nociones ciertas de esta materia, relacionada, mucho más que con la historia de la Medicina, con la de las Ciencias naturales. Y asimismo en este período superior se reemplaza la asignatura de Análisis química, que encuentra su natural y justa colocacion en el período de Licenciatura, por otra de Química biológica, cuyo importantísimo estudio se hace cada dia más necesario á los Farmacéuticos y á los Médicos.

Por fin, el sentido y carácter práctico de investigacion dado á todas las asignaturas, y los ejercicios de los alumnos que han de seguir á las explicaciones del Profesor, contribuirán sin duda ninguna á darle solidez y el criterio indispensables en toda enseñanza de Ciencias fisico-químicas y naturales y en sus aplicaciones al importante ramo de las Ciencias médicas que constituyen la Farmacia.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y despues de oido el Consejo superior de Instruccion pública.

Madrid 24 de Setiembre de 1886.—Señora:
A. L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, oido el Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 2.º Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Período preparatorio.

Ampliacion de la Física.
Química general
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en dias alternos; en Madrid cada una tendrá su profesor respectivo.

Período de Licenciatura.

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicacion á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinacion de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente:

Química inorgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

Período del Doctorado.

Química biológica, con su análisis.

Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.

Art. 3.º Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º Las del Doctorado solo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 4.º Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos las de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, de Análisis química, de Farmacia galénica y las del Doctorado, que serán alternas.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia lo estará también de la asignatura de Farmacia práctica ó galénica. Un solo Catedrático se encargará de las dos del Doctorado.

La de prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal será desempeñada por un Catedrático supernumerario ó por un auxiliar.

Art. 6.º En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química tendrán lugar en los días alternos no lectivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas se organizarán excursiones

y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 7.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de la Licenciatura las asignaturas formarán cuatro grupos.

Primer grupo.

Estudio de los Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes. — Mineralogía y Zoología aplicados á la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales. — Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal. — Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos. — Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia. — Prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 8.º Los exámenes serán especiales para cada asignatura, pudiendo solamente verificarse en el orden siguiente y previa la correspondiente aprobación:

Los de las asignaturas preparatorias precederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de Instrumentos de aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas

á la Farmacia antes que el de Prácticas de Materia farmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica ó galénica.

En el período del Doctorado el orden de exámen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de Licenciado.

Los catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince dias antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el exámen; siendo obligacion del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir exámen.

Art. 9.º Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de Licenciatura.

Art. 10. El exámen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.º El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

2.º El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de Materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.º El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará además un medicamento químico y otro galénico.

Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Art. 11. Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 12. El exámen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigacion práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar exámen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, ca-

da uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito y firmado la calificacion que le hubiere merecido.

Despues de esto, en el dia señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el exámen de la tesis les hubiere sugerido, á los cuales contestará el graduando.

La duracion del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobacion, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su exámen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaria de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.ª Los Licenciados que no hayan cursado la asignatura de Análisis química deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al grado de Doctor.

3.ª Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de las disposiciones del presente decreto.

4.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento.—*Eugenio Montero Rios.*

(Gaceta del 25 de Setiembre de 1886.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo, con fecha 29 de Mayo último, manifestando haber sido infructuosas las reclamaciones y disposiciones dictadas para que se permita al Médico de Sanidad militar de la plaza de Huelva encargarse de la asistencia de los enfermos militares que ingresan en el Hospital civil de aquella capital:

Considerando que los actos de Beneficencia que envuelven caracter de servicio público como el de que se trata no deben excusarse nunca:

Considerando que ningun género de padecimientos, dada la importancia de la Beneficencia en general, hállase fuera del alcance de la caridad combinada con la ciencia, porque donde haya consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir en provecho y beneficio del desvalido, allí ha de acudir sin dificultad ni obstáculos de ninguna clase:

Considerando que los Hospitales públicos y civiles están obligados con el Ejército; y que la ley suprema de la necesidad y la caridad bien entendida, aun cuando en casos parciales pueda surgir algun conflicto, deben sobreponerse en toda ocasion y siempre en favor de las necesidades mismas cuando son derivadas de la caridad, habiendo ejemplos muy dignos de elogio en que fundaciones particulares han acogido en sus establecimientos benéficos á toda clase de enfermos, ya civiles ó militares, que han llamado á sus puertas demandando el auxilio necesario:

Considerando que los Hospitales públicos civiles tienen perfecta obligacion de recibir á los enfermos militares y á los heridos de esta clase donde quiera que no existan Hospitales contratados ó administrados por la Hacienda militar, como disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 6 de Noviembre de 1853, ni puede ser de otra manera en respeto debido á las indicadas leyes de la humanidad y al escaso número de Hospitales militares que existen hoy en la Península;

Y considerando, finalmente, que se hallan en consonancia con los enunciados preceptos de humanidad y de severa justicia los que se dictaron para su ejecucion en las Reales disposiciones de 5 de Setiembre de 1841, 18 del propio mes y año y 30 de Setiembre de 1850;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que los Profesores de Sanidad militar asistan desde luego á sus enfermos en los Hospitales civiles ó establecidos en la zona de su demarcacion; sujetándose no obstante al régimen ó reglamento interior que se observe en dichos establecimientos y con la obligacion inexcusable además del pago de estancias que causaren los indicados enfermos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 26 de Setiembre del 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1719.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Corporacion en sesion de 22 del corriente acordó sacar á subasta el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana, los acopios para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el salon de sesiones de la Exceletisima Diputacion provincial, cuyo presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la

Caja provincial el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Las carreteras que se citan son: de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja 2.172 pesetas; de Rioseco á Villalba del Alcor 896; de tiedra á la de Madrid á la Coruña en Valdefuentes 836; de Vega de Ruiponce á Villada 2.235, y de Valdestillas á Puente Blanca 2.913 pesetas.

Valladolid 24 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecinode.... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* fecha.... de Setiembre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de T. á T., se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

NÚM. 1.724.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

El dia primero de Octubre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta del entarimado de la planta alta de la misma, la cual consta de diez metros de largo, por siete de ancho, así como la recomposicion del tejado y arreglo de una pared de la misma, bajo la cantidad de trescientas pesetas, consignadas en el presupuesto para dicho objeto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento

de todo el quiera tomar parte en indicada subasta.

San Roman de la Hornija 24 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Ignacio Celemin.

NUM. 1723.

Don Tomás Dominguez, Alcalde accidental de San Pedro de Latarce.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le concede la ley municipal permite edificar en el sobrante de la via pública, en un terreno á las inmediaciones de la Casa Palacio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, á los pobres Santiago Lopez Caldas, Mariano Garcia y Gabino Ordás Hernandez, tres casitas pequeñas, lindantes con la calle pública que vá al Puente y con la calle que sale al camino del Arnal. Los que se crean perjudicados con esta concesion acudirán al Ayuntamiento en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin de la Provincia.

San Pedro de Latarce 23 de Setiembre de 1886.—Tomas Dominguez.

NÚM. 1725.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de unas sesenta familias pobres de la localidad y transeuntes que la reclamaren; los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de diez dias, contados estos desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; pasado el cual, se proveerá.

Piña de Esgueva 19 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Víctor Sinova.

Seccion quinta.

NUM. 1721.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Enriondo Llona, de veintiseis años, soltero, zapatero, natural de Madrid, confinado del Penal de esta poblacion, del que se ha fugado, hijo de Bonifacio y Patricia, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, que viste el traje del Establecimiento, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resulten del sumario que sobre quebrantamiento de condena me hallo instruyendo contra el mismo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

NUM. 1720.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio en causa contra Higinio de la Cruz Rubio y Bernardo Maestro Almirante, por hurto de herramientas, se ha suspendido hasta nueva

providencia el señalamiento hecho de la Audiencia del veinticuatro del actual para la vista en juicio oral y público de expresada causa.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del testigo por este medio citado para dicho acto, Manuel Dominguez.

Valladolid veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 1727.

CÉDULA.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue contra Leonarda Escudero y Escudero, sobre hurto, se cita á Justo Martínez Ponce, tratante en ganados y sin residencia fija, para que, dentro de los cinco dias siguientes al de la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la indicada causa.

En conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, con apercibimiento además, si diere lugar á segunda citacion, de ser procesado como reo de desobediencia.

Valladolid veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Nicolás Garcia (por Fernandez).

NÚM. 1.726.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la agrupacion de Tiedra, compuesta de los pueblos de Adalia, Benafarces, Casasola, Castromembibre, Mota del Mar-

qués, Pobladura de Sotiedra, y Villalbarba en esta provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en término de diez días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial,» debiendo tener presente que para tomar posesion de dicho cargo se necesita prestar fianza hipotecaria de 30.000 pesetas, ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion.

Los gastos del personal y material de la Recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza son de cuenta del Recaudador, su-

jetándose además á todas las prescripciones de la Instruccion.

Valladolid 18 de Setiembre de 1886.—El Director, *C. Gomis.*

Seccion sexta.

CORTA DE LEÑAS.

Para el dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas ó tajonas en que está dividido el monte titulado de «Iscar.»

De su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

NÚM. 1713.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Setiembre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
13	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
14	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
15	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»
18	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	18	14	32	»	1	1	33	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Setiembre de 1886,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	2	»	2	4	5
12	»	1	»	1	»	»	1	1	2
13	4	»	»	4	»	»	»	»	4
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	»	»	»	»	2	1	»	3	3
16	1	»	1	2	»	1	»	1	3
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	1	1	»	2	1	»	»	1	3
19	»	»	1	1	»	»	»	»	1
20	2	»	»	2	1	1	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	10	3	2	15	7	3	3	13	28

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.